



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Demandante	William David Alzate Bermúdez C.C 1.037.584.344
Demandados	Grupo Empresarial Correa y Abogados S.A.S Nit. 900.364.571-0 Iván Camilo Correa Granada C.C 98.771.558 Jairo Andrés Ruiz Guisao C.C 98.764.204
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	05001 31 03 015 2020 00142 00

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

1.-Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía, a favor de **WILLIAM DAVID ALZATE BERMUDEZ C.C 1.037.584.344** contra **GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS S.A Nit. 900.364.571-0, IVAN CAMILO CORREA GRANADA C.C 98.771.558** y **JAIRO ANDRÉS RUIZ GUISAO C.C 98.764.204**, por los siguientes conceptos:

1.1.- La suma de CIENTO TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL DIECIOCHO PESOS M.L. (\$113.141.018.00), como capital vertido en el pagaré allegado al expediente.

Más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 3 de agosto de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2.-La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M.L. (\$56.570.509.00), como capital vertido en el pagaré allegado al expediente.

Más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 12 de septiembre de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

2.- NOTIFICAR a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibidem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

3.-Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

4.-Se le reconoce personería al doctor CARLOS ENRIQUE MARTINEZ URIBE con T.P No. 183.063 del C.S.J quien obra como apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, 21 de septiembre del año 2020

OFICIO Nro. 285

Al responder favor referirse al radicado: 05001-31-03-015-2020-00142-00

Señor:
Director
**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS
Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”**
Ciudad

Me permito comunicarle que en este Despacho cursa demanda **EJECUTIVA** a favor de **WILLIAM DAVID ALZATE BERMUDEZ C.C 1.037.584.344** contra **GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS S.A Nit. 900.364.571-0, IVAN CAMILO CORREA GRANADA C.C 98.771.558 y JAIRO ANDRÉS RUIZ GUISAO C.C 98.764.204.**

En dicho proceso se persigue el cobro de obligaciones contraídas por los demandados a favor del acreedor, antes referidas, por las siguientes obligaciones:

“1.1.- La suma de CIENTO TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL DIECIOCHO PESOS M.L. (\$113.141.018.00), como capital vertido en el pagaré allegado al expediente.

Más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 3 de agosto de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2.- La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M.L. (\$56.570.509.00), como capital vertido en el pagaré allegado al expediente.

Más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 12 de septiembre de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.”

Lo anterior para los efectos legales y tributarios que en esa dependencia correspondan, atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 630, Decreto 624 de 1989. Sírvase proceder de conformidad.

Con toda atención,

OSCAR DARÍO MUÑOZ GÓMEZ

Secretario

Dirección: Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 13, Of. 1309, LA ALPUJARRA-
Tel: 232-78-72



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Demandante	William David Alzate Bermúdez C.C 1.037.584.344
Demandados	Grupo Empresarial Correa y Abogados S.A.S Nit. 900.364.571-0 Iván Camilo Correa Granada C.C 98.771.558 Jairo Andrés Ruiz Guisao C.C 98.764.204
Asunto	Decreta embargo
Radicado	05001 31 03 015 2020 00142 00

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se decreta:

1.- Se decreta el embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad del codemandado **IVAN CAMILO CORREA GRANADA C.C 98.771.558** de la Oficina de Secretaria de Movilidad de Sabaneta, con placas IAY 942.

Expidiendo a costa del interesado los certificados atinentes a la situación jurídica del referido vehículo, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 593, ord. 1º, del Código General del Proceso.

2.- El embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín bajo el radicado 2018-64.

CÚMPLASE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veinte (2020)

OFICIO Nro. 286

Al responder favor referirse al radicado: 05001-31-03-015-2020-00142-00

Señores:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Sabaneta – Ant.

Me permito comunicarle que en este Despacho cursa demanda **EJECUTIVA SINGULARA** a favor de **WILLIAM DAVID ALZATE BERMUDEZ C.C 1.037.584.344** contra **GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS S.A Nit. 900.364.571-0, IVAN CAMILO CORREA GRANADA C.C 98.771.558** y **JAIRO ANDRÉS RUIZ GUISAO C.C 98.764.204.**

Se decretó el embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad del codemandado **IVAN CAMILO CORREA GRANADA C.C 98.771.558** de la Oficina de Secretaria de Movilidad de Sabaneta, con placas IAY 942.

Expidiendo a costa del interesado los certificados atinentes a la situación jurídica del referido vehículo, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 593, ord. 1º, del Código General del Proceso.

Con toda atención,

OSCAR DARIO MUÑOZ GÓMEZ
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 21 de septiembre del año 2020

OFICIO Nro. 287

Al responder favor referirse al radicado: 05001-31-03-015-2020-00142-00

Señores

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín**

Me permito comunicarle que en este Despacho cursa demanda **EJECUTIVA** instaurada por **EJECUTIVA SINGULAR**a favor de **WILLIAM DAVID ALZATE BERMUDEZ C.C 1.037.584.344** contra **GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS S.A Nit. 900.364.571-0, IVAN CAMILO CORREA GRANADA C.C 98.771.558** y **JAIRO ANDRÉS RUIZ GUISAO C.C 98.764.204**, y en auto de la fecha se dispuso:

El embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargardentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín bajo el radicado 2018-64.

Comendidamente se les solicita proceder de conformidad con lo acá ordenado.

Atentamente,

**OSCAR DARÍO MUÑOZ GÓMEZ
SECRETARIO**